---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil ocho, se reúnen en la Cámara Criminal de esta ciudad integrada por Dres. Silvia Susana MARTOS, Patricia Gabriela MALLO y Gustavo Daniel CASTRO, para dictar Sentencia en los términos del Art. 4 de la Ley 22.278 modificada por la Ley 22.803, en estos autos caratulados: **"E. E. A. p.s.a. ROBO AGRAVADO" Expte. Nº 18/06**, seguido contra **E. A. E.**, argentino, nacido el día ** de noviembre de 19** en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, hijo de J. A. y de Juana V., de estado civil soltero, instruido, D.N.I. Nº: **********, domiciliado en Barrio 630 Viviendas, manzana **, Departamento Nº *** de esta ciudad; "., quien actualmente se encuentra en libertad, habiéndoselo declarado en fecha 09 de Mayo de 2006 como autor material y penalmente responsable del delito de **Robo Agravado por el uso de Arma en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2º, primer párrafo y 42 del Código Penal),** en relación al hecho cometido "... el día 29 de diciembre de 2.005 siendo aproximadamente las 10:30 horas E. A. E. se presenta en la puerta de la Carnicería Manzur sita en la intersección de las calles 28 de julio y San Martín de esta ciudad, y mediante intimidación a las personas allí presentes con un revólver calibre 38 Special marca Taurus Brazil que el nombrado portaba sin la debida autorización legal, cuya numeración se encontraba rayada y que había recibido con anterioridad sabiendo que la misma era proveniente de un delito, con el que apuntó a un cliente que se encontraba junto a la puerta exigiendo la entrega de dinero a fin de apoderarse del mismo, no logrando su resultado por razones ajenas a su voluntad toda vez que el dueño del local, A. L. M., empuja la puerta de entrada atrapándole el brazo, pudiendo el encartado zafar, apuntando nuevamente hacia el dueño del local efectuándole un disparo hacia el interior del local, dándose posteriormente a la fuga en bicicleta, siendo perseguido

por el dueño del local a pié, y por un empleado y un cliente en su automóvil particular, resultando el menor aprehendido en la calle Laprida casi H. Irigoyen de esta ciudad con la colaboración de un Agente de la Policía que se sumó a la persecución, donde le es secuestrada el arma que portaba". ----------

---------- Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Daniel Esteban BAÉZ, por la Defensa la Defensora Jefe Dra. Gladys DEL BALSO y por la Asesoría Civil la Abogada Adjunta Dra. Raquel RIVAS.----------

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Jueza Patricia Gabriela MALLO, la Jueza Silvia Susana MARTOS y el Sr. Juez Gustavo Daniel CASTRO.----------

---------- Tras deliberar la Sra. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 4 de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803.----------

---------- Concluida la deliberación pasan los autos al primer preopinante.----------

---------- La Juez Dra. MALLO dijo: ----------

---------- Practicado el acuerdo de ley expido mi voto. Con fecha 09 de Mayo de 2006, E. A. E. fue declarado responsable en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2º, primer párrafo y 42 del Código Penal)** por los hechos ya reseñados, y se dispuso la continuidad del tratamiento tutelar que viene cumpliendo por el término de un (1) año, a cargo del Equipo Técnico del COSE y también del Programa de Libertad Asistida. Transcurrido el plazo previsto, evaluada su

las partes solicitaron se lo absuelva de pena. ----------

---------- En efecto E. creció en un núcleo familiar desmembrado, en virtud que convivían en el seno familiar con su hermana y su padre, que con este último existían serios conflictos de comunicación que se empeoraron a raíz del hecho

delictivo protagonizado por E. y la circunstancia de la muerte de su hermano mayor, todo lo que ocasionó la falta de contención familiar, por la que finalmente llegara a esta instancia. ---------- Luego de ser declarado autor penalmente responsable se continúo con el tratamiento tutelar a cargo del Equipo Técnico del COSE y del Programa de Libertad Asistida, hasta que el joven se fugara el día 21 de Agosto de 2006, no obstante ello y según se certificara el mismo continúo con su escolaridad. Posteriormente al ser capturado en fecha 21 de Mayo de 2007 se siguió el tratamiento en dicho Programa, con la participación activa de la Asesoría Civil, quienes supieron canalizar los intereses del joven y lograr que éste paulatinamente renovara la confianza en sí mismo y pudiera proseguir con sus actividades escolares y laborales. Asimismo es importante destacar la labor de la Psicóloga de dicho Programa, quien articulando las actividades con los Operadores desarrolló un plan viable desde el punto de vista psicológico y sociológico acorde a su problemática, y especialmente en la relación con su progenitor el Sr. E., brindándoles ayuda y orientación, logrando en forma paulatina resultados muy positivos en cuanto al acercamiento entre los mismos, retomando los vínculos, la comunicación y los proyectos comunes, circunstancia que ha continuado después de la externación del joven. Por último se ha de mencionar el empeño que E. ha puesto de su parte, terminando la escolaridad (EGB II), aprendiendo y adoptando un oficio junto a su padre, y esto es así, en cuanto actualmente labora con el mismo en tareas de ayudante de pintor, además su preocupación en aprender nuevos oficios por entender que los mismos le brindarán en un futuro un sustento económico a los fines de llevar a cabo un emprendimiento con continuidad, habitualidad y autodisciplina, revirtiendo la situación de riesgo y vulnerabilidad

social en que se encontraba.----------

---------- Habiéndose, de esta manera, cumplido con el objetivo de la medida adoptada por este Tribunal, se presenta como una lógica consecuencia la falta de necesidad de aplicación de una pena a E. E. de modo que, he de acoger finalmente la postura asumida por la Fiscalía y la Defensa técnica promoviendo su libre absolución y dando por finalizado el seguimiento y abordaje del joven.-.----------

---------- ---------- Conforme vengo de expresar, atendiendo en consecuencia las pautas que regulan la aplicación o no de pena, según surge de los Arts. 4 y conc. de la Ley 22.278, modificada por Ley 22.803, Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás modelos ordenadores que aparecen dentro de la sistemática obrante en la Constitución Provincial, entiendo y así lo voto, que debe en la presente absolverse de pena a **E. A. E.**, en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2º, primer párrafo y 42 del Código Penal)** Art. 4, ultimo párrafo ley 22.278 y su modificatoria ley 22.803.- Así lo voto.----------

---------- ----------Resultan de aplicación en el presente juicio los Arts., 40, 41 del CP, Art. 4 último párrafo de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803 y artículos 358 y 486 del C.P.P.----------

---------- Con respecto a los honorarios impuestos el Art. 59 de la Ley 4920 a favor de la Defensora Jefe, de acuerdo a la labor profesional desarrollada, propongo fijarlo en la suma de pesos mil ($1.000,00.-), con cargo a su defendida.---------- ----------La Dra. MARTOS dijo: ----------

---------- Entiendo sobreabundante realizar otras consideraciones y/o fundamentos a los ya ofrecidos por mi colega preopinante, y a los que adhiero en todos sus términos. Así lo voto.----------

---------- Asimismo y conforme lo

impuesto por el Art. 59 de la Ley 4920 deberá cargar con los Honorarios Profesionales de la Defensa Pública, lo que encuentro ajustado regularlo en la suma de pesos mil ($1.000.-), con cargo a su defendido.-- ---------- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría, como así también que el tercer vocal sorteado no hace uso de la facultad prevista en el Art. 357, 2do. párrafo, ultima parte del Código Procesal Penal (Texto Art. 7 de la ley 4.550).-------

---------- En su merito, habiendo escuchado al Fiscal de Cámara y a la Defensora Jefe damos el siguiente:----------

FALLO:----------

I) ABSOLVIENDO LIBREMENTE DE PENA a **E. A. E.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al inicio de la presente, en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2º, primer párrafo y 42 del Código Penal)** por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 29 de Diciembre del año 2005 en perjuicio del comercio denominado "Carnicería M.". Art. 4, ultimo párrafo de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803.---------- ---------- II) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL ($1.000,00) con cargo a su defendido (Art. 59 Ley 4920 y 2200, modificada por la Ley 4335).---------- III) REGÍSTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art.359 del C.P.P.), firme, comuníquese.----------

La presente se firma por dos miembros del Tribunal conforme lo prescripto por el Art. 358, último párrafo del C.P.P.).----------

Gustavo Daniel CASTRO — Patricia Gabriela MALLO

Juez de Cámara Subrogante — Juez de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA

Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 003/08. CONSTE.-

Andrea M. BOREA

Secretaria de Refuerzo